

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevados a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juana Serna en solicitud de revocacion del acuerdo, por el cual en Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijastro Inocente Fernandez, quinto por el cupo de Soto de Cameros en el reemplazo del año último para el ejército:

Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de quintas, vigente por el que se exceptúa del servicio militar al hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en orfandad, declarando que serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo los hijos de viuda pobre que no hayan cumplido 17 años, ó se hallen impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Considerando que el mozo de que se trata alegó en tiempo oportuno la excepcion contenida en el citado párrafo décimo del artículo 76, habiendo justificado que mantiene á sus tres hermanos de padre menores de 17 años, y á su madrestra viuda y pobre, y que por más que dichos hermanos no sean huérfanos de madre, concurriendo en esta las circunstancias expresadas, deben aquellos ser considerados como huérfanos para la aplicacion de la excepcion indicada:

Considerando que el Consejo de esa

provincia declaró soldado al citado mozo en la creencia de que no le comprendia ninguna de las escepciones contenidas en el referido art. 76, porque los expresados hermanos tenían madre, que aun cuando era viuda y pobre, ni era madre del mozo, ni aquellos huérfanos de padre y madre; sin tener para ello presente lo prevenido al fin de la segunda parte del citado párrafo diez, cuya disposicion es aplicable á los mozos que se hallan en las circunstancias y con los requisitos que concurren en el reclamante; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar al referido Inocente Fernandez comprendido en la excepcion que expresa el citado párrafo diez del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el suplente á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resoluciona se publique y circule á todas las provincias para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Pascual Perier y Gallego solicitando que el título de Abogado que obtuvo de la Audiencia territorial de Granada se le canjee por el de Licenciado en derecho civil y canónico.

Y S. M., oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado conceder á Perier la gracia que pretende siempre que sea cualquiera

Universidad del reino satisfaga 5,000 reales en papel de reintegro y acompañe el título de Abogado para su cancelacion. Es tambien la voluntad de S. M. que este beneficio sea aplicable á todos los que, hallándose en el caso del recurrente, cumplan con las condiciones expresadas:

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del proyecto de un nuevo reglamento denominado de Secretarias militares que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio de 9 de diciembre de 1856, formado de las Secciones-archivo de las Capitanías generales y de las Secretarias de los Gobiernos militares de provincia, plaza de Ceuta y Campo de Gibraltar, no ha considerado conveniente acceder á su aprobacion; pero atendiendo al propio tiempo al razonado informe de su expresado antecesor de 22 de febrero de 1858, conformándose con el evacuado por V. E. en 11 de igual mes próximo pasado, y deseando que los Oficiales empleados en las Secciones-archivo obtengan alguna ventaja en su carrera, que pueda mejorar su ulterior situacion y les sirva de estímulo para dedicarse con toda asiduidad al desempeño de los trabajos que les están confiados, se ha servido resolver:

1.º Que las Secciones-archivo continúen organizadas con el personal que actualmente tienen, conforme con su peculiar reglamento.

2.º El ascenso de los empleados en ellas será por rigorosa antigüedad desde terceros á primeros Oficiales inclusive, formándose al efecto escalafon general de todos, y pasando por este mismo orden á cubrir las vacantes que ocurran y sus resultas en las Secciones donde aquellas tuvieron lugar; pudiéndose sin embargo conceder el derecho de renuncia al ascenso á los segundos y terceros Oficiales que lo solicitasen, si prefiriesen continuar en su destino y no hubiese algun inconveniente á juicio del Director gene-

ral. La renuncia al ascenso nunca podrá producir al individuo que la hace otra situacion escepcional que la de inhabilitarse voluntariamente para los ascensos de escala por un término que no bajará de tres años. Cuando el interés del servicio lo exija, tambien podrá proponer á S. M. el Director general las traslaciones que fueren convenientes de los individuos de unas Secciones á otras.

3.º Las vacantes que ocurran en las clases de terceros Oficiales se reemplazarán á propuesta de la Direccion general: Primero. En Subtenientes del ejército, ó de Estados Mayores de plazas que lo solicite, si reúnen las cualidades de confianza é inteligencia que se requieren.

Segundo. En escribientes entre los más antiguos y beneméritos del Ministerio de la Guerra.

Tercero. En sargentos primeros del ejército de acreditada idoneidad y confianza; prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que de esta clase estén empleados como dibujantes en el Depósito de la Guerra.

Cuarto. En escribientes de las Capitanías generales y demás Secretarias militares, que habiendo permanecido por espacio de cuatro años acreditando aptitud, laboriosidad y honradez, sean dignos de optar á este premio; en el concepto de que, si no tienen el empleo de sargento primero, no podrán obtener el de Subteniente asignado á la clase de Oficiales terceros sino despues de dos años de ejercicio, considerándose entre tanto como aspirantes con el sueldo mensual de 500 rs. vn.

4.º Los Oficiales primeros de las Secciones-archivo tendrán derecho:

Primero á ocupar las Secretarias de las Comandancias generales del Campo de Gibraltar, Cádiz y Ceuta en los términos que previene la Real orden de 51 de marzo de 1859.

Segundo. Al ascenso á segundos Comandantes del Cuerpo de Estados Mayores de plazas, luego que cumplan ocho años de efectividad en el ejercicio de su empleo de Oficial primero, con exclusion de todo abono, ocupando por consiguiente el lugar que les corresponda en la escala de aquella clase en dicho cuerpo; pero la munificencia de S. M., atendiendo á los honrosos y distinguidos servicios que habrán prestado los que se hallen en este caso, se dignará tenerlos presente para su colocacion.

5.º Queda absolutamente prohibido el ingreso en las Secciones-archivo fuera de los casos que determina, y con sujecion á las reglas que presija la medida tercera.

Y 6.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de las Secciones-archivo disfrutarán respectivamente los sueldos de 10,800 rs., 6,600 y 5,400 reales anuales, que señalan por el reglamento provisional del cuerpo de Estados Mayores de plazas á los primeros, segundos y terceros Ayudantes de las plazas, con los cuales están asimilados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Ors y Enriquez, Oficial primero que fué de la Contaduría-intervención del ejército y provincia de Valencia en el campo carlista, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín Ors y Jimenez; y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en instancias de 6 y 8 de febrero de 1844 y otras posteriores elevadas á mi Gobierno solicitó D. Antonio Ors y Enriquez que se le declarase comprendido en los beneficios del convenio de Vergara, á que se adhería en virtud del Real decreto de 29 de diciembre de 1845, y se le reconociesen en su consecuencia los empleos de Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, é Intendente de ejército y provincia que obtuvo en el campo de D. Carlos:

Que no obstante haber sido de contrario parecer en su informe la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, recayó Real orden en 16 de abril de 1852, por la que, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública, se concedió al interesado la rehabilitación que solicitaba, con derecho al haber que por sus años de servicio le correspondiese:

Que practicada por la Junta de Clases pasivas la competente clasificación de Ors como Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, acudió este con nueva instancia en queja de no habersele clasificado como Intendente, y pidiendo se verificase dicha clasificación con presencia de los documentos y declaraciones que acompañaba y acreditaban el nombramiento y toma de posesión del espresado destino:

Que pedido informe á la misma Junta y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se denegó la solicitud del interesado por Real orden de 2 de setiembre de 1857; y por otra de 16 de octubre se mandó que esta última dependencia, al dar su dictamen sobre otra igual reclamación de Ors, lo estendiese á manifestar si tratándose de nombramientos que correspondía expedir al Ministerio de la Guerra, estaba ó no en su lugar la revalidación concedida por el de Hacienda en 16 de abril de 1852.

Que habiendo opinado en sentido negativo, se dictó Real orden en 5 de abril de 1858, previa consulta de las Secciones reunidas de Hacienda y Guerra del Consejo Real, y de conformidad con la misma, mandando remitir (como tuvo efecto)

al indicado Ministerio el expediente integro y original para la determinación de si dicho interesado estaba comprendido en el convenio de Vergara ó amnistias posteriores, y en su caso se le rehabilitase en el empleo que le correspondiese con arreglo á las órdenes vigentes:

Que por otra Real orden de 14 de mayo siguiente, expedida por el Ministerio de la Guerra y comunicada al de Hacienda, se resolvió, en vista de que en aquella Secretaría no constaban antecedentes relativos á D. Antonio Ors, y considerando que habian caducado con gran exceso los muchos plazos concedidos para esta clase de reclamaciones, que no habia lugar á la solicitud del recurrente:

Y por último, que por Real resolución de 2 de junio del propio año, dirigida por el Ministerio de Hacienda á la Junta de Clases pasivas, se desestimó igualmente la instancia del mismo interesado sobre mejora de clasificación, con arreglo al informe y consulta de la Asesoría y Secciones antes indicadas:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el representante de D. Antonio Ors y Enriquez en 12 de marzo de 1859, formalizando el recurso de alzada que presentó en tiempo y forma en el Ministerio de Hacienda, y pretendiendo se declare que su representado ha obtenido la rehabilitación competente á su empleo de Intendente de ejército y provincia, y se mande llevar á efecto la mejora de clasificación que tiene solicitada:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal en que pide se confirme la Real orden de 2 de junio de 1858, atendidos solo sus especiales é inmediatos fundamentos:

Visto el oficio dirigido á D. Antonio Ors por el Secretario de la Junta superior consultiva de Guerra carlista en 5 de febrero de 1858 desde Mondragón, cuyo membrete dice así: Al Sr. Intendente de ejército D. Antonio Ors:

Vista la comunicación de la Junta carlista superior gubernativa de Castilla á D. Antonio Ors, datada en Contreras á 4 de octubre de 1857, participándole haber recaído á su favor Real nombramiento de Intendente de ejército y provincia con el sueldo de 40,000 rs.

Vista la certificación expedida en Madrid á 5 de diciembre de 1855 por uno de los Jefes que testificaron en esta forma á instancia de dicho Ors, en la cual se dice constarle al que la dá, que llegada la expedición carlista en 1837 á la provincia de Burgos, fué aquel nombrado Intendente de la misma y de su ejército, bajo las inmediatas órdenes de la Junta superior de Castilla.

Vista la solicitud que en 27 de octubre de 1848 elevó D. Antonio Ors, donde entre otras cosas dice este interesado que en 7 de octubre de 1847 fué nombrado para la Intendencia de Soria, á petición del que en el mismo día obtuvo el nombramiento de Comandante general de aquella provincia:

Considerando que la rehabilitación, en casos como el de este pleito, no es más que la legitimación de los nombramientos del Gobierno ilegítimo obtenidos durante la guerra civil por los comprendidos en el convenio de Vergara ó acogidos á él:

Considerando que la rehabilitación otorgada á D. Antonio Ors en la Real orden de 16 de abril de 1852 fué absoluta respecto al empleo de Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, porque recayó sobre el nombramiento para este empleo presentado por el referido Ors con el carácter de nombramiento Real, por lo que debió desde luego producir y produjo todo su efecto en la clasificación de este interesado:

Considerando que la rehabilitación contenida en la misma Real orden por lo tocante al destino de Intendente no pudo ménos de entenderse concedida bajo la condición de acreditar Ors debidamente

su nombramiento para este empleo, como procuró hacerlo despues en el expediente gubernativo para fundar la mejora de clasificación que solicitó y le fué denegada, y en que ha insistido promoviendo el presente pleito:

Considerando que la prueba suministrada á este fin por D. Antonio Ors, sobre no contener su nombramiento directo para el destino en cuestión, aparece desvirtuada é ineficaz, porque uno de los documentos que le forman supone á Ors Intendente de ejército, otro de ejército y provincia, otro del ejército y provincia de Burgos, y en ninguno de todos ellos se dice que fué intendente de Soria, sin embargo de que el interesado en su solicitud de 27 de octubre de 1848 asegura haber sido nombrado para este destino en aquella provincia á petición de su Comandante general:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hebia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lujan, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodríguez Vahamonde y Don Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden impugnada por ella.

Dado en Palacio á veintidos de febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4.º de marzo de 1860.—Juan Sunyé.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de abril de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano Don José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las doce de su mañana en adelante.

PROPIOS. Mayor cuantía.

Rústicas.

Número del inventario. 65 Una casa-cuartel destinada á posada, de los Propios de Almansa, en dicha ciudad y calle de San Sebastian, de 154,400 piés superficiales, ó saan 56,542 metros y 8 decímetros. Linda S. y Mediodía camino Real, P. ejidos y N. calle del Mugron, compuesta de parte alta y baja con diferentes habitaciones, con puertas, ventanas y rejas. La armadura á dos y tres aguas, los aleros de ladrillo y teja, y lo demás madera en rollo, caña y teja. Produce en renta anual 2,700 reales, por la que ha sido capitalizada

en 48,600 rs. y tasada en 282,542 reales. Fué subastada en 5 de diciembre último, y no habiendo habido postores, se saca á nueva subasta por orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado fecha 6 de febrero próximo pasado, sirviendo de tipo los 48,600 rs. de la capitalización.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postu ra que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en el papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 50 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 50 de junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que la citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora, se celebrarán dobles remates en la villa y corte de Madrid y en Almansa.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesares en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencias é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 16 de marzo de 1860.—Manuel Romero.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de abril de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS

Rústicas. Mayor cuantia.

- 1868 Una dehesa titulada Cuarto del Monte, perteneciente á los Propios de Munera, en su término, de 140 fanegas de cabida, equivalentes á 98 hectáreas, 7 áreas, 96 centiáreas y 60 centímetros. Linda S. camino de los Chaspes y Francisco Villora, M. mojonera del Baldío y Joaquin Blazquez Garcia, P. camino de Casa de Mozas y senda que vá al chozo de Enrique, y N. dehesa de la Asperilla. Su pasto, tomillo, romero y mataparda. Los peritos le han señalado de renta 280 rs. Ha sido tasada en 5,600 rs. y capitalizada por la renta pericial en 6,500 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 1869 Otra id. en la Loma del Corral del Loco, de la misma procedencia y término, de 178 fanegas, equivalentes á 124 hectáreas, 70 áreas, 12 centiáreas y 82 centímetros. Linda S. camino de Casamozas. M. mojonera del Baldío y Antonio Requena, P. camino de Villarrobledo y Julian Escudero, y N. dehesa de Casamozas, Joaquin Ruiz y Felipe Blazquez Garcia. Su pasto, tomillo, romero y matas. Los peritos le han señalado de renta 556 rs. Ha sido tasada en 7,420 rs. y capitalizada por la renta pericial en 8,010 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1870 Otra id. en Cerrico Agudo y Vallejo de los Diagos, de la misma procedencia y término, de 521 fanegas, equivalentes á 224 hectáreas, 88 áreas, 26 centiáreas y 49 centímetros. Linda S. camino de Villarrobledo, M. mojonera del Baldío y Eufemio Rodriguez, P. camino al cuarto de Carretero, y N. dehesa de Casamozas y Pedro Martinez Lobo. Su pasto, tomillo, atocha, romero, aliaga y mataparda. Los peritos le han señalado de renta 642 rs. Ha sido tasada en 12,340 rs. y capitalizada por la renta pericial en 14,445 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1871 Otra id. en la Peña del Real, de la misma procedencia y término, de 119 fanegas, equivalentes á 85 hectáreas, 56 áreas, 77 centiáreas y 11 centímetros. Linda S. camino del cuarto de Carretero, M. mojonera del Baldío, Joaquin Cano, Antonio Requena, Eufemio Rodriguez y Juan Alfonso Morcillo, P. carril de la Peña del Real á D. Benito, y N. dehesa de D. Benito. Su pasto, atocha, tomillo, romero y mataparda. Los peritos le han señalado de renta 258 reales. Ha sido tasada en 4,760 reales y capitalizada por la renta pericial en 5,555 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1872 Otra id. á la derecha del camino de casa de Mozas, de igual procedencia y término, de 47 fanegas, equivalentes á 52 hectáreas, 92 áreas, 67 centiáreas y 43 centímetros. Linda S. senda alchozo de Enrique, M. camino de Casamozas y Pedro Martinez Lobo, P. dicho ca-

- mino y Francisco Martinez Farro, y N. dehesa de Casa Mozas y Maria Gutierrez. Su pasto, tomillo, romero y alguna mata. Los peritos le han señalado de renta 94 rs. Ha sido tasada en 1,880 rs. y capitalizada por la renta pericial en 2,115 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1873 Otra id. encima de los Cocotes de la fuente del Lobo, de la misma procedencia y término, de 53 fanegas, equivalentes á 40 hectáreas, 65 áreas, 50 centiáreas y 2 centímetros. Linda S. Antonio Requena y mojonera del Baldío, M. camino á la Alalaya y D. Juan Atienza, P. vallejo de la Zorra, cañada de Montalbo y herederos Antonio Blazquez del Amo, y N. carril á D. Benito por la Peña del Real. Su pasto, romero, atocha, tomillo y alguna mata. Los peritos le han señalado de renta 104 rs. Ha sido tasada en 2,088 rs. y capitalizada por la renta pericial en 2,540 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1874 Otra id. entre el vallejo de la Zorra y cañada de Montalbo, de la misma procedencia y término, de 82 fanegas, equivalentes á 57 hectáreas, 44 áreas, 66 centiáreas y 58 centímetros. Linda S. D. Juan Atienza y los Propios, M. camino de la Talaya, P. dehesa de D. Benito y heredades de Antonio Blazquez de Cano, y N. camino á D. Benito. Su pasto, romero, atocha, tomillo y mata. Los peritos le han señalado de renta 164 rs. Ha sido tasada en 5,280 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,690 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1875 Otra id. en el cuarto de Antonio Blazquez del Amo, de la misma procedencia y término, de 88 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 65 áreas y 72 centímetros. Linda S. mojonera del Baldío y Antonio Requena, M. senda á la Florida por la derecha de la vega, P. dehesa de D. Benito y herederos de Antonio Blazquez del Amo, y N. camino de la Talaya y D. Juan Atienza. Su pasto, atocha, romero, tomillo y alguna mataparda. Los peritos le han señalado de renta 162 rs. Ha sido tasada en 5,256 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,645 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1884 Otra id. Cuesta de Mingobella, de la misma procedencia y término, de 159 fanegas, equivalentes á 111 hectáreas, 59 áreas, 4 centiáreas y 71 centímetros. Linda S. camino del Berdugal, dehesa de Cabeza Rodrigo, Diego Martinez y D. Juan Gomez, M. dicha dehesa, P. mojonera del Baldío y Camino de la Mancha; y N. Juan Muñoz, Juan Antonio Sierra y los Propios. Su pasto, tomillo y alguna mataparda. Los peritos le han señalado de renta anual 502 rs. Ha sido tasada en 6,042 rs. y capitalizada por la renta pericial en 6,795 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1885 Otra id. en el Fontanar de Arenas, de la misma procedencia y término, de 267 fanegas, equivalentes á 187 hectáreas, 5 áreas, 19 centiáreas y 25 centímetros. Linda S. camino del Berdugal, Juan Roldan, Anacleto Arenas y D. Juan Atienza, M. dicho camino, P. camino de la Mancha, Garco de la Asperilla y los Propios, y N. Miguel Ramon de Lamo y dichos Propios. Su pasto, tomillo, mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 507 reales. Ha sido tasada en 10,446 rs. y capitalizada por la renta pericial en 11,407 rs. 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1887 Otra id. en el barranco de Jábego, de la misma procedencia y término, de 20 fanegas, equivalentes á 14

- hectáreas, 1 área, 15 centiáreas y 80 centímetros. Linda S. camino al cuarto de Nieto, M. Pedro Martinez Nieto y los Propios, P. D. Facundo Blazquez y dichos Propios, y N. dehesa de Cerrocollado. Su pasto, romero, y mataparda y rubia. Los peritos le han señalado de renta 58 reales. Ha sido tasada en 760 rs. y capitalizada por la renta pericial en 855 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1888 Otra id. en la hoya de la Talaya, de la misma procedencia y término, de 268 fanegas, equivalentes á 187 hectáreas, 75 áreas, 24 centiáreas y 92 centímetros. Linda S. camino al cuarto de Nieto y Pedro Martinez, M. el mismo y los Propios, P. dehesa de Mingo Mínguez, Vicente Atienza Hornero y Ramon Rodriguez, y N. dehesa de Cerrocollado. Su pasto, mataparda y rubia, jara y romero. Los peritos le han señalado de renta 509 reales. Ha sido tasada en 10,184 rs. y capitalizada por la renta pericial en 11,452 reales 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1847 Otra id. dehesa de Casa-Mozas, de la misma procedencia y término, de 540 fanegas, equivalentes á 258 hectáreas, 19 áreas, 54 centiáreas y 60 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla y Olivares, Juan Santos de Saucó y la iglesia de esta villa, M. dehesa del Monte, P. idem de D. Benito, y N. José Antonio Mateo, Antonio Nieto, cuarto de Manuel Arenas, Julian Escudero y los Propios. Su pasto, romero, atocha, tomillo y alguna mataparda. Los peritos le han señalado de renta 765 rs. Ha sido tasada en 15,500 reales y capitalizada por la renta pericial en 17,212 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 1848 Otra id. desde el cuarto de Manuel Arenas hasta Villescas, del mismo término y procedencia, de 246 fanegas, equivalentes á 172 hectáreas, 55 áreas, 99 centiáreas y 74 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla, M. José Antonio Mateo, Antonio Nieto, cuarto de Manuel Arenas y Julian Escudero, P. dehesa de D. Benito, y N. cuarto de Villescas, José Rosillo, Antonio Nieto y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mata y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 553 reales. Ha sido tasada en 11,070 reales, y capitalizada por la renta pericial en 12,442 rs. 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1849 Otra id. desde Villescas á Casa de Mozas, de la misma procedencia y término, de 258 fanegas, equivalentes á 180 hectáreas, 74 áreas, 68 centiáreas y 2 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla, M. cuarto de Villescas, José Rosillo y Antonio Nieto, P. dehesa de Don Benito, y N. Casa de Mozas, José Rosillo y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mata y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 580 rs. Ha sido tasada en 11,610 rs. y capitalizada por la renta pericial en 15,050 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1850 Otra id. desde Casa-Mozas, hasta el corral de las Losas, de la misma procedencia y término, de 550 fanegas, equivalentes á 245 hectáreas, 19 áreas, 91 centiáreas y 50 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla, M. casa de Mozas, José Rosillo y los Propios, P. dehesa de D. Benito y N. corral de las Losas, Francisco Becina y los Propios. Su pasto, romero, atocha, tomillo y alguna mataparda. Los peritos le han señalado de renta 787 rs. Ha sido tasada en 15,750 rs. y capitalizada por la renta pericial en 17,707

- reales 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1852 Otra id. al P. de la casa de Cano, de la misma procedencia y término, de 111 fanegas, equivalentes á 77 hectáreas, 76 áreas, 51 centiáreas y 59 centímetros. Linda S. camino de casa Cano á Villarrobledo, M. Francisco Vecino y los Propios, P. y N. término de Villarrobledo y D. José Sagun. Su pasto, mataparda, atocha, aliaga y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 249 rs. Ha sido tasada en 4,995 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,602 reales 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1855 Otra id. en los paderazos de Juan Martinez, de la misma procedencia y término, de 116 fanegas, equivalentes á 81 hectáreas, 26 áreas, 60 centiáreas y 4 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla, M. Francisco Becina, Francisco Mateo y herederos de Sebastian del Cerro, P. camino de Casacano á Villarrobledo, y N. Francisco Becina y los Propios. Su pasto, mataparda, atocha, aliaga y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 261 rs. Ha sido tasada en 5,220 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,872 reales 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1854 Otra id. en la cañada de la Herradura, de igual procedencia y término, de 55 fanegas, equivalentes á 58 hectáreas, 55 áreas, 12 centiáreas y 95 centímetros. Linda S. dehesa de la Asperilla, M. Francisco Becina, P. herederos de Sebastian del Cerro, y N. término de Villarrobledo. Su pasto, romero, atocha, aliaga, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 125 rs. Ha sido tasada en 2,475 reales y capitalizada por la renta pericial en 2,767 rs. 50 cénts. que servirán de tipo en la subasta.
- 1855 Otra id. dehesa de D. Benito, de la misma procedencia y término, de 292 fanegas, equivalentes á 204 hectáreas, 56 áreas, 61 centiáreas y 48 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. vallejo del Coleron, D. Cayo Albarruiz, Francisco Antonio Moya, Felipe Arenas y los Propios, P. término de Villarrobledo y N. el mismo. Su pasto, tomillo, atocha, romero y alguna mataparda. Los peritos le han señalado de renta 750 rs. Ha sido tasada en 14,600 rs. y capitalizada por la renta pericial en 16,425 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1856 Otra id. hasta la piedra del Molino, de la misma procedencia y término, de 524 fanegas, equivalentes á 226 hectáreas, 98 áreas, 45 centiáreas y 56 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. Piedra del Molino, Corral de Felipe Arenas, Juan José Villora y los Propios, P. término de Villarrobledo y D. Cayo Albarruiz, y N. vallejo del Coleron; dicho Albarruiz, José Blazquez, Francisco Antonio Moya, Felipe Arenas, D. Ramon Briones, los Propios, D. José Sagun y Doña Dolores Arce. Su pasto, atocha, romero, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 810 reales. Ha sido tasada en 16,200 reales y capitalizada por la renta pericial en 18,225 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 1857 Otra id. desde la piedra del Molino á la losa de la Marada y cuarto de Carretero, de la misma procedencia y término, de 255 fanegas, equivalentes á 165 hectáreas, 25 áreas, 25 centiáreas y 17 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. y N. dicha losa y cuarto, Francisco Antonio Moya, José Blazquez, D. Cayo Albarruiz, Felipe Arenas, Doña Do-

lores Arce y los Propios, y P. término del Bonillo. Los peritos le han señalado de renta 342 rs. Ha sido tasada en 44,650 rs. y capitalizada en 45,095 reales que servirán de tipo en la subasta.

1858 Otra id. desde la loma de la Maraña de Casanueva, de igual término y procedencia, de 275 fanegas, equivalentes á 192 hectáreas, 25 áreas, 55 centiáreas y 57 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. reguera de Villescás, Ramón Toledo, Doña Dolores Arce, Juan José Villota, Clara, Vicente Moya, Felipe Arenas y los Propios. P. término del Bonillo y Francisco Antonio Moya, y N. de dichalosa, cuarto de Carretero, Don Cayo Albarruz y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 682 rs. Ha sido tasada en 45,650 rs. y capitalizada por la renta pericial en 45,545 reales que servirán de tipo en la subasta.

1859 Otra id. en las hoyas del Mediodía de Casanueva, de la misma procedencia y término, de 200 fanegas, equivalentes á 140 hectáreas, 11 centiáreas y 38 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. Felipe Arenas, Vicente y Francisco Antonio Moya, herederos de José Gutiérrez, Juan Agustín Villora, D. Juan Yacás, Doña Dolores Arce y los Propios, P. término del Bonillo, y N. reguera de Villescás, y los del Mediodía. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 500 rs. Ha sido tasada en 40,000 reales y capitalizada por la renta pericial en 44,250 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1860 Otra id. desde las hoyas del Mediodía de Casanueva, á D. Benito, de igual procedencia y término, de 194 fanegas, equivalentes á 155 hectáreas, 94 áreas, 5 centiáreas y 36 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. José Blázquez, Francisco Antonio Moya, propiedad de D. Benito y los Propios, P. término del Bonillo, y N. doña Dolores Arce, D. Juan Yacás, Felipe y Pe Arenas, Vicente Moya, Francisco Antonio Moya, herederos de José Gutiérrez, Juan Agustín Villora y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 485 rs. Ha sido tasada en 9,700 rs. y capitalizada por la renta pericial en 44,912 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

1861 Otra id. desde D. Benito al corral de D. Juan, de igual procedencia y término, de 173 fanegas, equivalentes á 124 hectáreas, 19 áreas, 84 centiáreas y 57 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. Juan Agustín Villora, Vicente y Francisco Antonio Moya, Alvaro Muñoz, José Cerrojo y los Propios, P. término del Bonillo y Francisco Arenas, y N. José Blázquez, Francisco Antonio Moya y propiedad de D. Benito. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 452 rs. Ha sido tasada en 8,650 rs. y capitalizada por la renta pericial en 9,720 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1862 Otra id. desde el corral de Don Juan á la Talaya, del mismo término y procedencia, de 158 fanegas, equivalentes á 96 hectáreas, 67 áreas, 95 centiáreas y 22 centímetros. Linda S. dehesa de Casamozas, M. la Talaya y propiedad de la N. y misma, Francisco Antonio Moya, Miguel Calleja, Alfonso Moreno y los Propios, P. término del Bonillo,

y N. corral de D. Juan, Juan Agustín Villora, Vicente y Francisco Antonio Moya, Alvaro Muñoz, José Cerrojo y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 545 rs. Ha sido tasada en 6,900 rs. y capitalizada por la renta pericial en 7,762 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

1863 Otra id. al Mediodía de la Talaya, de la misma procedencia y término, de 148 fanegas, equivalentes á 105 hectáreas, 68 áreas, 42 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. dehesa de Casa de Mozas, M. Juan Alfonso Morcillo, Alejandro González, Joaquín Blázquez García, herederos de Juan Francisco Villora, Vicente Moya y los Propios, P. término del Bonillo y Francisco Arenas de José, y N. la Talaya y propiedad de la misma, Francisco Antonio Moya, Miguel Calleja, Alfonso Moreno y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 570 rs. Ha sido tasada en 7,400 rs. y capitalizada por la renta pericial en 8,525 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1864 Otra id. que circula los paderazos de Torres, de la misma procedencia y término, de 151 fanegas, equivalentes á 94 hectáreas, 77 áreas, 45 centiáreas, y 59 centímetros. Linda S. dehesa del Monte, M. Eugenio Palacios, herederos de Juan Francisco Villora, Vicente Moya y los Propios, P. término del Bonillo y N. Juan Alfonso Martínez, Alejandro González, Joaquín Blázquez, herederos de dicho Villora, Vicente Moya y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 527 rs. Ha sido tasada en 6,550 rs. y capitalizada por la renta pericial en 7,557 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

1865 Otra id. trayendo la cañada de Montalvo hasta la Morra del Batán, de igual procedencia y término, de 120 fanegas, equivalentes á 84 hectáreas, 6 áreas, 82 centiáreas y 80 centímetros. Linda S. dehesa del Monte, M. herederos de Juan Antonio Blázquez de Lamo, id. de Juan Francisco Villora y los Propios, P. término del Bonillo, y N. Eugenio Palacios, herederos de dicho Villora, Vicente Moya y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 500 rs. Ha sido tasada en 6,000 rs. y capitalizada por la renta pericial en 6,750 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1866 Otra id. desde la Morra del Batán al S. del mismo, de igual procedencia y término, de 92 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas, 45 áreas, 25 centiáreas y 48 centímetros. Linda S. dehesa del Monte, Mediodía D. Antonio Aguado, herederos de Juan Francisco Villora, idem de Antonio Blázquez de Lamo y los Propios, P. casa del Batán, y N. dichos herederos y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 250 rs. Ha sido tasada en 4,600 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,175 reales que servirán de tipo en la subasta.

1867 Otra id. desde el Saliente del Batán hasta el Colmenar de Rodríguez, de la misma procedencia y término, de 90 fanegas, equivalentes á 68 hectáreas, 65 áreas, 57 centiáreas y 62 centímetros. Linda S. dehesa del Monte, M. senda que baja al Batán y D. Antonio Aguado, P. casa del Batán,

tan y N. dicho Aguado, herederos de Juan Francisco Villora y Antonio Blázquez de Lamo y los Propios. Su pasto, romero, atocha, alguna mataparda y tomillo. Los peritos le han señalado de renta 245 rs. Ha sido tasada en 4,900 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,512 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

1876 Otra id. dehesa del Bual, de la misma procedencia y término, de 148 fanegas, equivalentes á 105 hectáreas, 68 áreas, 42 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. cañada del Menquijón, herederos de Antonio Morcillo y de José Fernández, M. término del Bonillo y Francisco Mateo, P. D. Juan Añenza y Hoya del Tobar, y N. las viñas. Su pasto, tomillo, alguna mataparda y aliaga. Los peritos le han señalado de renta 259 rs. Ha sido tasada en 5,160 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,827 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

1877 Otra id. desde la cañada de Mesquijón al camino del Ballester y la Torca, de la misma procedencia y término, de 114 fanegas, equivalentes á 79 hectáreas, 86 áreas, 48 centiáreas y 66 centímetros. Linda S. cañada del Ballester y Sitio de la Torca, M. término del Bonillo y Francisco Mateo, P. cañada del Menquijón, herederos de Antonio Morcillo y de José Fernández, y N. las viñas. Su pasto, tomillo, alguna mataparda y aliaga. Los peritos le han señalado de renta 196 rs. Ha sido tasada en 5,990 rs. y capitalizada por la renta pericial en 4,477 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

1878 Otra id. desde la Torca y camino del Ballester á la cañada del Charco, de igual procedencia y término, de 250 fanegas, equivalentes á 166 hectáreas, 75 áreas, 54 centiáreas y 22 centímetros. Linda S. cañada del Charco y camino de Nivamarín, M. término del Bonillo y Lezuza, P. camino del Ballester y sitio de la Torca, y N. las viñas. Su pasto, tomillo, alguna mataparda y aliaga. Los peritos le han señalado de renta 416 rs. Ha sido tasada en 8,550 rs., y capitalizada por la renta pericial en 9,560 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1879 Otra id. desde la Cañada del Charco hasta el Saliente del cuarto de Lorena, de la misma procedencia y término, de 257 fanegas, equivalentes á 166 hectáreas, 5 áreas, 48 centiáreas y 55 centímetros. Linda S. José Arenas de Francisco, Juan Ruiz y Francisco Alfonso Blázquez, M. término de Lezuza y Juan Antonio de Lamo, P. cañada del Charco y N. mojonera del Baldío. Su pasto, tomillo, alguna mataparda y aliaga. Los peritos le han señalado de renta 414 rs. Ha sido tasada en 8,295 rs., y capitalizada por la renta pericial en 9,345 rs. que servirán de tipo en la subasta.

1880 Otra id. desde el saliente del cuarto de Llorera hasta el camino de Lezuza, de la misma procedencia y término, de 155 fanegas, equivalentes á 95 hectáreas, 17 áreas, 56 centiáreas y 77 centímetros. Linda S. camino de Lezuza, M. Francisco Alfonso Blázquez, José Antonio de Lamo y término de Lezuza, P. José Arenas de Francisco Juan Ruiz y Francisco Alfonso Blázquez y N. mojonera del Baldío. Su pasto, tomillo, alguna mataparda y aliaga. Los peritos le han señalado de renta 252 rs. Ha sido tasada en 4,655 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5,220 rs. que servirán de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**  
1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó deferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 50 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

4.ª Los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 26 de junio de 1856.  
5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

6.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo día y hora se celebrará doble remate en La Róda.

8.ª Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el procedente anuncio.

**NOTAS.**  
1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.  
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.  
Albacete 17 de marzo de 1860.—Manuel Romero.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE BIENES NACIONALES de Albacete.**

D. Ramon Lopez Borreguero, Jefe de Negociado de 5.ª clase y Administrador principal en Comision de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose insertado hasta la fecha en el Boletin oficial de la provincia el anuncio de 3.ª subasta para la enagenacion de las cañas del Canal de Maria Cristina, sito en término de esta capital, y cuyo remate estaba señalado para el dia 19 del corriente mes, se suspende su celebracion en dicho dia; debiendo tener efecto en su lugar el 25 del mismo mes de 10 á 11 de su mañana en esta oficina.  
Albacete 18 de marzo de 1860.—P. O. Saturnino Arce Cortaz.